

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>RAMA JUDICIAL</p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, Cinco de Abril de Dos Mil Veintiuno</p>
<p><i>PROCESO:</i></p>	<p>Verbal Responsabilidad Extracontractual</p>
<p><i>DEMANDANTE:</i></p>	<p>Juan Guillermo Castañeda Toro</p>
<p><i>DEMANDADO:</i></p>	<p>Tax Individual S.A. y Otros</p>
<p><i>RADICACIÓN:</i></p>	<p>05001 31 03 001 2021 00052 00</p>
<p><i>ASUNTO:</i></p>	<p>RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA – FACTOR CUANTÍA</p>

La demanda incoativa de responsabilidad civil extracontractual, presentada a través de apoderado judicial por Juan Guillermo Castañeda Toro, en contra de Tax Individual S.A. y Otros **SE RECHAZA**, de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que a continuación pasa a explicarse.

En aras de fijar la competencia por el factor cuantía, dispone el numeral primero del artículo 26 ibídem, que la misma se establecerá “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*”.

En consecuencia, en cuanto las pretensiones actuales, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, al presente no ascienden a la mayor cuantía (que en la actualidad se encuentra en **\$131'670.450°**, acorde con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 25 eiusdem), esto es, escasamente correspondiendo a la suma de **\$21'128.678°** (suma que, incluso obedece a la actualización de todos los rubros pretendidos –en todo caso planteados por el actor en una deficiente técnica procesal-, a la fecha de interposición de la presente demanda); resultan razones suficientes por las cuales el Juzgado, advirtiendo su evidente falta de competencia por el precitado factor, en los términos de lo previsto en el numeral primero del artículo 20 eiusdem,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, presentada a través de apoderado judicial por Juan Guillermo Castañeda Toro, en contra de Tax Individual S.A. y Otros, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente contentivo del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Medellín, para lo que estimen procedente.

CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

D

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, en la fecha (digitalmente
generada),
se notifica el auto precedente por
ESTADOS ELECTRÓNICOS N° _____,
fijados a las 8:00 a.m.

David Cardona F.
Secretario Ad hoc